Junta de Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA RELATIVO A LA FINANCIACIÓN DEL COSTE DE LOS MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2023.

A 11 de Septiembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Nieto Ballesteros, Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 9, 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; así como en el Decreto 164/2022 de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Javier Aureliano García Molina, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Almería, de conformidad con el nombramiento efectuado por acuerdo plenario de 18 de julio de 2023, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INTERVIENEN

Ambos en virtud de las atribuciones que tienen conferidas por la legislación vigente, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimidad bastante para la firma del presente convenio de colaboración.

EXPONEN

Primero.-

El artículo 60.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de régimen local, respetando el artículo 149.1.18.ª de la Constitución y el principio de autonomía local, las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Es copia auténtica de documento electrónico

En el artículo 63.1.1.º de nuestro texto estatutario se establece, también, que corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso, las políticas activas de empleo.

Por su parte, la Diputación Provincial de Almería actúa en el ejercicio de sus competencias de cooperación y asistencia económica a los municipios que le atribuye el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo.-

Las limitaciones al endeudamiento de las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector de las Administraciones Públicas establecidas durante el ejercicio 2011 mediante el artículo 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, fue la causa del cambio operado en el modo de financiación del Programa de Fomento de Empleo Agrario en relación con el gasto de materiales.

En atención a su especial interés social, en la convocatoria del ejercicio presupuestario 2023, al igual que ya se hizo en anteriores convocatorias, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, contribuirá económicamente al Programa de Fomento de Empleo Agrario, en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal, mediante el otorgamiento de subvenciones a las diputaciones provinciales para la financiación directa de los costes de adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a dicho programa, cuyas destinatarias finales son las entidades que integran la administración local andaluza, en lugar de los préstamos que se concertaban.

Tercero.-

La situación de las haciendas locales no permite a las corporaciones locales andaluzas asumir por sí solas la financiación de los materiales de las obras y servicios incluidos en sus convenios con el Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuarto.-

Conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para una más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias; se podrán ejecutar obras o servicios de la competencia de una de las partes, instrumentalizándose mediante la formalización de convenios de cooperación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Dado el conocimiento y la experiencia que poseen las diputaciones provinciales andaluzas en el Programa de Fomento de Empleo Agrario, así como en virtud de las competencias funcionales de asistencia que tienen atribuidas, hacen adecuado arbitrar fórmulas comunes de cooperación económica a los proyectos de obras y servicios municipales incluidos en los convenios con el Servicio Público de Empleo Estatal.

Quinto.-

El presente convenio de colaboración se formaliza en el marco de las subvenciones del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, cuya convocatoria se efectúa por Resolución de 2 de mayo de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86, de 9 de mayo de 2023.

Por las razones expresadas y en aras de la necesaria coordinación institucional, las partes que intervienen en este convenio han llegado al presente acuerdo en base a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la Excma. Diputación Provincial de Almería colaborarán en la financiación del coste de los materiales de las obras y servicios que se afecten a la convocatoria de 2023 del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) mediante resoluciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Segunda.- Régimen jurídico.

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se regirá por sus cláusulas, por el régimen jurídico establecido en el artículo 1 de la Orden de 14 de junio de 2016 y en la Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se convoca para el ejercicio 2023 las subvenciones previstas en la misma orden. Igualmente se regirá por el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y por la demás normativa administrativa de general aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6.

Es copia auténtica de documento electrónico

Tercera.- Presupuesto, financiación y régimen de pagos.

1. El importe total de la financiación a aportar en el ámbito territorial de la provincia de Almería, referido al objeto de este convenio será de una cuantía máxima de 4.865.854,52 € (cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos) siendo el presupuesto máximo aceptado de la actuación. Este importe no puede superar la cuantía del 45% de la aportación que realiza el SEPE a dichos proyectos de obras y servicios en aquella provincia para subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales de aquellos con carácter anual, que asciende conforme a lo aprobado en la Comisión Regional de Seguimiento celebrada el 28 de marzo de 2023 a 10.813.010,05 € (diez millones ochocientos trece mil diez euros con cinco céntimos).

2. La Consejería subvencionará el 75% de la cuantía prevista en el apartado anterior, por un importe máximo de 3.649.390,89 € (tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa euros con ochenta y nueve céntimos), quedando a cargo de la Diputación el 25% restante que asciende a 1.216.463,63 € (un millón doscientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y tres euros con sesenta y tres céntimos).

3. La cantidad a subvencionar por cada proyecto de obra o servicio estará sujeta a los siguientes límites:
   a) El 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras.
   b) El 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios.

4. No obstante, como se establece en el artículo 5.3 de la Orden de 14 de junio de 2016, en el caso de proyectos de obras, se podrá superar el porcentaje establecido, siempre que la suma de las subvenciones de los proyectos a afectar por la entidad local no sobrepase la cuantía resultante de aplicar un 45% sobre la aportación total que para costes salariales y cotizaciones empresariales le conceda el SEPE.

5. En el supuesto de que en la última presentación del anexo II incluido en la resolución de convocatoria el importe a subvencionar por la Consejería en concepto de coste de materiales sea inferior a lo inicialmente solicitado, la pérdida del derecho al cobro de esas cuantías se ajustará al régimen previsto en la estipulación séptima.

6. En relación con la aportación a realizar por la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiente al estado de gastos de la Consejería en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente y el que apruebe, en su caso, el Parlamento de Andalucía para la anualidad 2024, dicha aportación se distribuirá de la siguiente forma:
   a) Una cuantía máxima de 2.189.634,53 € (dos millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos) con cargo a la partida presupuestaria 2100010000 G/81A/76300/00 01 2011001320 de la anualidad 2023, que se corresponde con el 60% del importe concedido, el cual se abonará en un solo pago que se propondrá una vez firmado el presente convenio.
   b) Una cuantía máxima de 1.459.756,36 € (un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis euros con treinta y seis céntimos) con cargo a la partida presupuestaria 2100010000 G/81A/76800/00 01 2011001320 de la anualidad 2024, que se corresponde con el 40% restante del im-

Es copia auténtica de documento electrónico

porte concedido, el cual se abonará en dos pagos a lo largo del primer semestre de la segunda anualidad, que se propondrán en los meses de marzo y junio. Las propuestas de pago se tramitarán conforme a lo siguiente:

- La propuesta de pago correspondiente al mes de marzo, por importe del 30%, requerirá que la Diputación haya presentado el modelo incluido en el anexo II de la resolución de convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.c) de la Orden de 14 de junio de 2016, y su aceptación por la Consejería.
- La propuesta de pago correspondiente al mes de junio, por importe del 10%, requerirá que la Diputación haya ratificado o actualizado el contenido del anexo II antes del 10 de junio de 2024 y, si procediera, que la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública lo acepte posteriormente, así como haber presentado el anexo III con datos a 31 de marzo de 2024.

Estas cantidades y porcentajes podrán variar si se produce el reajuste de anualidades previsto en el apartado siguiente y/o al concretar la Diputación los proyectos afectados en el anexo II.

Dicha aportación estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en el artículo 119.2.j) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuyo texto refundido fue aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán someterse a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.3 de la citada norma.

7. En el caso de producirse disponibilidad presupuestaria en los créditos afectados al PFEA en el ejercicio corriente por la Junta de Andalucía, podría ampliarse la cuantía y, en consecuencia, el porcentaje a abonar en el ejercicio 2023 por la Junta de Andalucía, y minoraría el ejercicio 2024 mediante el oportuno reajuste de anualidades, cuyo procedimiento llevará a cabo de oficio la Secretaría General de Administración Local, notificándose a la Diputación para su conocimiento, actuación que expresamente consienten las partes en este acto y que no requerirá nuevo acuerdo al respecto ni formulación de adenda a este documento.

8. La aportación de la Consejería será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

9. Los pagos se efectuarán, como se establece en el artículo 18 de la Orden de 14 de junio de 2016, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud y de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía o, en su defecto, en las propuestas de pago autorizadas por esta.

10. La aportación que lleve a cabo la Diputación Provincial de Almería, por una cuantía máxima de 1.216.463,63 €, se imputará conforme a lo siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

a) Una cuantía de 729.878,18 €, con cargo a la anualidad 2023, que se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias:
   - 2023 3200 241 76201 por importe máximo de 696.935,47 €.
   - 2023 3200 241 62902 por importe máximo de 32.942,71 €.

b) Una cuantía de 486.585,45 € con cargo a la anualidad 2024.

Cuarta.- Vigencia.

El presente convenio desplegará sus efectos desde la fecha de su firma y tendrá como duración el tiempo necesario para la completa justificación de las subvenciones y de los compromisos en él asumidos correspondientes al PFEA 2023.

Quinta.- Obligaciones de las partes.

1. La Consejería se compromete a la entrega de los fondos a la cuenta determinada por la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Orden de 14 de junio de 2016.

2. La Diputación, al tener delegada la gestión y ejecución de las obras y servicios de competencia municipal afectados al PFEA, realizará los proyectos de obras y servicios afectos al mencionado Programa, encargándose de gestionar todos los fondos directamente, a excepción de aquellos municipios que no hayan delegado su gestión, comprometiéndose a la distribución de los fondos, correspondientes a su aportación y a la de la Consejería, para su posterior entrega a las entidades locales beneficiarias del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2023. En este caso, la distribución de los fondos por parte de la Diputación se realizará de manera ágil, de forma que las entidades locales puedan disponer de liquidez para financiar los gastos originados por la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios que se lleven a cabo.

3. En todo caso, la Diputación informará sobre los proyectos de obras y servicios aprobados por el SEPE en el marco del PFEA 2023, conforme se establece en el artículo 14.1.c) de la Orden de 14 de junio de 2016 y al régimen en él previsto, mediante la presentación, en el plazo de diez días a partir de la fecha fijada en la resolución de convocatoria, del modelo incluido en el anexo II de la misma.

4. Igualmente, la Diputación informará, mediante la presentación del modelo incluido en el anexo III de la resolución de convocatoria, sobre los pagos efectuados por ella en relación con los proyectos de obras y servicios afectados al PFEA 2023, con indicación de la entidad local o tercero al que se ha efectuado el pago y denominación del proyecto de obras y servicios, debiendo indicar todos los proyectos y la fecha de inicio de ejecución de los mismos. Este anexo deberá presentarse en el plazo de diez días a contar desde cada una de las fechas indicadas en la resolución de convocatoria.

5. La Diputación, en todo caso, colaborará en el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos que se efectuará por el Servicio de Administración Local de la Delegación Territorial de

Es copia auténtica de documento electrónico

Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía en Almería, coordinada por la Secretaría General de Administración Local.

6. A tal efecto y siempre que la disponibilidad de los recursos humanos de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía en Almería lo permita, se comprobará, en el lugar, la ejecución de una selección de los proyectos subvencionados y el cumplimiento del objetivo. Las entidades locales cuyos proyectos de obras y/o servicios se encuentren afectados al PFEA se someterán a las actuaciones de comprobación que aquellas realicen, aportando cuanta información y documentación les sea requerida al efecto (proyecto de obras, certificación final de obra, número de jornales y contrataciones estimadas, entre otras).

7. Asimismo, deberán cumplirse el resto de obligaciones del artículo 14 de la Orden de 14 de junio de 2016.

Sexta.- Plazo de Ejecución.

El plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios que sean financiados por la Consejería en la provincia de Almería con arreglo a la Orden de 14 de junio de 2016, comenzará de conformidad con la fecha establecida por el SEPE y deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de septiembre del año 2024, salvo que se conceda una prórroga por el SEPE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado, automáticamente, hasta la fecha en que dicha prórroga concluya, conforme a lo dispuesto en la Estipulación Séptima del presente convenio, sin que sea preciso a tales efectos modificación alguna de las presentes estipulaciones.

Séptima.- Modificación del acto finalizador del procedimiento de concesión.

Las modificaciones establecidas en el artículo 16 de la Orden de 14 de junio de 2016, referidas al plazo de justificación, así como a la disminución de la aportación inicial del SEPE para mano de obra y el reajuste de anualidades, estarán sujetas a lo establecido en los artículos 18.1 y 2 de la Orden de 14 de junio de 2016, y no requerirán adenda al presente convenio, dado el carácter automático y/o de urgencia de las mismas.

Octava.- Actuaciones de difusión y publicidad.

1. La Diputación deberá hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, con mención de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía y utilizando un lenguaje no sexista.

2. Por otra parte, las entidades que integran la administración local andaluza que ejecuten proyectos de obras deberán dar la publicidad adecuada y no sexista a cada obra colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las entidades que cooperan en la financiación de la misma, desde el inicio hasta la fi-

Es copia auténtica de documento electrónico

nalización de las obras. La dimensión del cartel de obra estará en función de la importancia de la actuación, su ubicación y la distancia de visualización.

3. En dicho cartel el logotipo de identificación corporativa de la Junta de Andalucía deberá ajustarse al Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía. El logotipo deberá incluir la denominación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Novena.- Justificación.

1. Le corresponde a la Diputación la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos de la Consejería para la financiación de los costes de materiales de los proyectos de obras y servicios de las entidades que integran la administración local andaluza, en el marco del PFEA 2023 y en colaboración con el SEPE.

La Diputación deberá remitir al órgano competente a través del Registro Electrónico Único la justificación acreditativa del empleo de las cantidades recibidas mediante certificado de la Intervención de la Diputación, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2025, salvo el supuesto de prórroga previsto en el artículo 15 de la Orden de 14 de junio de 2016, en cuyo caso la justificación final se deberá realizar en el plazo de 5 meses desde la expiración de aquélla.

La certificación será firmada por la persona titular de dicha intervención, y acreditará el empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas. La información que deberá facilitarse se recoge en los modelos incluidos en los anexos IV y V de la resolución de convocatoria, según se trate de una justificación parcial o final, respectivamente.

En el supuesto de que se reflejen en el anexo V (justificación final) cantidades a reintegrar a la Junta de Andalucía deberá adjuntarse, además, carta de pago por dicho importe, acreditativa de la devolución voluntaria a iniciativa de las entidades beneficiarias, o requerirse a la Secretaría General de Administración Local, a través de la plataforma, para que proceda a su confección, conforme se recoge en el citado anexo.

En todo caso, la justificación final deberá comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. Se consideran gastos realizados los contraídos con anterioridad a la finalización del período de justificación, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente sobre los que haya recaído un acto de reconocimiento y liquidación de la obligación, independientemente de cuando se produzca la efectividad del pago.

Es copia auténtica de documento electrónico

Décima.- Evaluación de resultados.

La evaluación del PFEA se realizará sobre la base de los datos que periódicamente se recogerán para conocer el estado de la situación y los progresos obtenidos en la ejecución.

Para el seguimiento de la información obtenida, a petición de la Diputación, se celebrará la puesta en común del trabajo realizado, en el lugar y fecha que se fije de mutuo acuerdo, con objeto de analizar la información obtenida y realizar las propuestas y correcciones necesarias.

Undécima.- Interpretación.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio de colaboración deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la comisión mixta del convenio.

Dicha comisión estará integrada por tres personas en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designadas por la persona titular de la Consejería, y por tres personas en representación de la Diputación, designadas por la persona titular de su presidencia. El órgano colegiado que se constituya tendrá una composición bilateral y paritaria, se reunirá cuantas veces sea necesario y adoptará sus acuerdos por mayoría, sin perjuicio de que se autoorganice mediante la aprobación de un reglamento interno. En el caso de que no apruebe la regulación de su autoorganización, se regirá por la normativa general para los órganos colegiados establecida en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima.- Extinción.

1. Las causas que podrían dar lugar a la extinción de este convenio, además del transcurso del plazo temporal previsto en la estipulación cuarta, serán las siguientes:
   a) Extinción por cumplimiento.
   b) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de las estipulaciones establecidas en el presente convenio.

2. En los supuestos anteriores de extinción anticipada del convenio, las actuaciones efectivamente iniciadas pero no concluidas se valorarán en el estado que presenten a ese momento con los medios que se establecen en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, liquidándose en su proporción las subvenciones entregadas de conformidad con el presente convenio, corriendo a cargo de la parte responsable, si la hubiese, la restitución de dichas cantidades, sin perjuicio de lo establecido para la Diputación en los artículos 20 y 21 de la Orden de 14 de junio de 2016 y artículos 37 y siguientes de la citada Ley General de Subvenciones.

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en el contenido del cual se afirman y ratifican, en la ciudad y fecha expresadas en el encabezamiento.

El Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública

Fdo. José Antonio Nieto Ballesteros.

El Presidente de la Diputación Provincial de Almería

Fdo. Javier Aureliano García Molina.

Es copia auténtica de documento electrónico